

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE"

SECCIÓN PRIMERA DENOMINACIÓN Y ESPECIE, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ART. 1 DENOMINACIÓN Y ESPECIE

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE"**, es una asociación de derecho privado, sin ánimo de lucro, la cual se registrará por las Leyes de Colombia y en especial por la Ley 182 de 1995 y el Acuerdo 006 de noviembre 15 de 1996, de la Autoridad Nacional de Televisión, el artículo 38 de la Constitución Nacional y las demás normas que la regulan.

ART. 2 DOMICILIO

La **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE"**, tiene su domicilio social en el Municipio de Betania, Departamento de Antioquia.

ART. 3 OBJETO SOCIAL

La Asociación tiene como objeto social exclusivo:

La prestación del servicio de televisión comunitaria cerrada sin ánimo de lucro teniendo como actividades propias Organizar, administrar, mantener en buen estado de funcionamiento para disfrute y beneficio exclusivo de sus asociados un sistema de recepción y distribución de señales incidentales y codificadas de televisión por satélite en el municipio de Betania, Antioquia y por consiguiente la adquisición, tenencia y mantenimiento y operación de los equipos para captar la señal y la red para la distribución de la misma a los asociados del sistema en todos los sectores a los cuales pertenezcan los asociados.

En desarrollo de su objeto social La Asociación podrá adquirir licencias, concesiones, permisos, bienes y servicios necesarios para el ejercicio de su actividad y extender la red del sistema de televisión a nuevos asociados que se vinculen a la Asociación en calidad de

asociados, en el área urbana del municipio de Betania y sitios aledaños; y en general celebrar todos los contratos que se relacionen directamente con el objeto social que se deja indicado, y ejecutar todos los actos que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de La Asociación.

Igualmente se podrá recepcionar y distribuir cualquier tipo de señal de televisión vía satélite que no contravenga lo estipulado por la Autoridad Nacional de Televisión para este tipo de Asociación, sistemas Directos (locales y regionales) además de difusión de programación propia.

PARÁGRAFO 1

La asociación no tiene por finalidad vender servicios, ni tampoco distribuir dividendos en dinero a los asociados, cualquier utilidad que perciba la Asociación Comunitaria se materializará para todos los asociados en virtud de los menores costos de operación del sistema, de los cuales todos se lucran como resultado del manejo en común del sistema de recepción y transmisión de las señales incidentales y codificados de televisión vía satélite y otras.

SECCIÓN SEGUNDA DURACIÓN Y PATRIMONIO

ART. 4 DURACIÓN

La duración de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE"**, es de 20 años, contados a partir del 23 de Marzo de 2018, fecha de aprobación, pero podrá ser disuelta por la Asamblea General en la forma prevista en estos estatutos, o en las demás causas contempladas en la Ley.

ART. 5 PATRIMONIO

De acuerdo a las leyes de Colombia el patrimonio de La Asociación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la conforman. Las deudas de La Asociación no dan a nadie el derecho

para demandar a ninguno de los asociados, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de La Asociación.

La Junta Directiva debe responder por un inventario inicial además de las nuevas adquisiciones (equipos).

PARAGRAFO 1

El patrimonio de la Asociación está conformado por los siguientes aportes:

- a. Antenas Parabólicas y los equipos electrónicos que aportan los miembros.
- b. Las redes troncales que conforman el sistema de televisión incluyendo los amplificadores utilizados en la red.

PARAGRAFO 2

Para garantizar el buen funcionamiento y cumplimiento de obligaciones, los asociados deberán realizar aportes que garanticen el cubrimiento de las siguientes obligaciones:

- a. **Costos del canal comunitario:** estos son los costos que se deben asumir para garantizar la realización de la producción local de televisión "producción propia"
- b. **Costos de administración y operación:** esta es la cuota que cada asociado deberá cancelar para garantizar que la asociación cuente con una debida administración y funcionamiento
- c. **Constitución de garantías:** esta cuota es destinada a la consecución de garantías "pólizas" que sean solicitadas por los diferentes entes de control.
- d. **Pago de derechos de autor y conexos:** es el pago que se realiza por la retransmisión de obras audiovisuales por medio de las redes de distribución de señal.
- e. **Pago por concepto de compensación a la ANTV:** es el pago que se realiza al ente de control por compensación.
- f. **Los aportes de afiliación:** Es la cuota que debe cancelar por una sola vez, cada uno de los miembros de La Asociación para

cubrir los costos del mantenimiento de la asociación, esta cuota será fijada por La Junta Directiva.

- g. **Cuota de mantenimiento:** Es la cuota que cada miembro deberá cancelar, mensualmente con el fin exclusivo de cubrir los costos y gastos de administración. Será fijada por la junta directiva, con base en el presupuesto, costos y gastos para un normal funcionamiento. Esta se cobrará a los asociados por períodos mensuales.
- h. **Aportes Ordinarios:** Es el valor que los asociados deberán pagar, mensualmente a fin de cubrir exclusivamente los costos y gastos de operación, mantenimiento y pago de los derechos de autor respectivos, para garantizarle a los miembros la continuidad y calidad del servicio.
- i. **Aportes extraordinarios:** La Junta Directiva podrá decretar aportes extraordinarios ocasionales, con el fin de cubrir los costos de reposición, ampliación o mejoramiento del servicio, para garantizarle a los miembros de La Asociación la continuidad y calidad del mismo.

ART. 6 CUENTAS BANCARIAS

Los dineros que por cualquier concepto se reciban, ingresarán a una cuenta corriente o de ahorros a nombre de La Asociación, la cual se abrirá con las firmas del Presidente y Tesorero de La Asociación.

PARÁGRAFO 1

Para girar los cheques o efectuar retiro de la cuenta de ahorros se requieren las dos firmas, la del Presidente y la del Tesorero.

SECCIÓN TERCERA DE LOS MIEMBROS Y REGIMEN DE LAS SANCIONES

ART. 7 REQUISITOS PARA SER ASOCIADOS

Para ser miembro de La Asociación se requiere pagar el aporte por concepto de instalación y cumplir con los requisitos adicionales que

establezca La Junta Directiva mediante reglamento interno, y tener ubicado el inmueble en el radio de acción de recepción y distribución de televisión incidental y codificada.

PARAGRAFO 1

Ser miembro de La Asociación no da derecho sobre la totalidad ni parte de los bienes de la entidad, ni los faculta para recibir participaciones, utilidades, ni dividendos de ninguna especie al titular de este derecho, ni a sus beneficiarios.

PARAGRAFO 2

El derecho que se obtiene con la admisión como asociado es un derecho personal transferible y aunque pueden tener un valor este no representa aportes de capital, cuotas alícuotas o partes de interés del patrimonio de la entidad sino que confiere el derecho de disfrute de todo el sistema de recepción de señal de televisión incidental y codificada de conformidad con los reglamentos expedidos por La Junta Directiva.

ART. 8 DEBERES DE LOS ASOCIADOS

Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir los presentes estatutos y las determinaciones de La Asamblea General y de La Junta Directiva.
- b. Concurrir a La Asamblea General de la Asociación
- c. Contribuir a la buena marcha de la Asociación
- d. Aceptar cargos en La Junta Directiva
- e. Cancelar las obligaciones económicas contraídas con La Asociación
- f. Reportar anomalías, contrabandos y demás irregularidades en la señal y/o en los equipos de los cuales tenga noticia o sea conocedor de ellos.

ART. 9 DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva o administrativos, lo cual se hará por medio de aclamación y cada asociado podrá postular o ser postulado garantizando la pluralidad y democracia.
- b. Participar en las deliberaciones y decisiones de La Asamblea General con derecho a voz y voto.
- c. Aprobar o improbar el presupuesto y balance que La Junta Directiva presente a consideración de la Asamblea General.
- d. Aceptar cargos en la Junta Directiva.
- e. Aprobar, reprobado y presentar propuestas para reformas estatutarias.
- f. Participar en las diferentes actividades de preproducción, producción y posproducción del canal comunitario.
- g. Solicitar en las oficinas donde repose la información contable, financiera y administrativa la documentación que considere pertinente para realizar una debida vigilancia y control de la gestión y administración de la comunidad organizada.

PARÁGRAFO

Los asociados que de manera independiente produzcan contenidos que respondan a las necesidades de la comunidad tendrán derecho a que sean emitidos a través del canal comunitario, para lo cual el canal comunitario contara con una disponibilidad minima de dos (2) horas diarias para emitir dicha producción; también harán parte de los cursos, seminarios, semilleros y equipos de preproducción, producción y posproducción de contenidos audiovisuales del canal comunitario.

RÉGIMEN DE SANCIÓN Y PROCEDIMIENTOS

ART. 10 FALTAS

Las conductas que acarrearán sanciones a los asociados son:

- a. El no pago de las correspondientes obligaciones económicas.
- b. Todo asociado que abusando de su derecho permita que otro se beneficie de la señal de televisión sin acogerse a las condiciones establecidas por estos estatutos o el reglamento que establezca la Junta Directiva.
- c. Toda injuria y maltrato verbal o de hecho, a un miembro de La Junta Directiva, al Fiscal o cualquier empleado a La Asociación.

ART. 11 PROCEDIMIENTO

La Junta Directiva será el órgano encargado de sancionar a cualquier miembro. El asociado inculcado tendrá derecho a ser escuchado en descargos por La Junta Directiva y aportar las pruebas que considere convenientes para su defensa.

La no comparecencia del miembro ante La Junta Directiva para formular sus descargos no será obstáculo para ser sancionado.

ART. 12 SANCIONES

La Junta Directiva podrá imponer las siguientes sanciones en consideraciones a la gravedad de las faltas así:

- a. Amonestar en privado o por escrito.
- b. Hacer cobro público mediante el generador de caracteres.
- c. Cobrar intereses moratorios por las sumas adeudadas.
- d. Suspender el servicio, hasta tanto el asociado se coloque a paz y salvo con La Asociación
- e. Cuando la sanción impuesta sea la de suspensión temporal del servicio, La Junta Directiva establecerá una tarifa por la reconexión del servicio.
- f. Ordenar la suspensión definitiva del servicio.

PARAGRAFO

Adicionalmente cualquier asociado puede ser expulsado de La Asociación, pero la expulsión será decretada por La Junta Directiva y no da derecho alguno al expulsado a reclamar indemnización a la Asociación ni devolución del valor de su derecho.

ART. 13 PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

La calidad de asociado se pierde por:

- a. Cesión del derecho
- b. Por expulsión decretada por la Junta Directiva
- c. Por las demás causales establecidas en la Ley

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ART. 14 ORGANIZACIÓN

Para los fines de su dirección y Administración, La Asociación tendrá los siguientes órganos:

- a. Asamblea General
- b. Junta Directiva
- c. Fiscal

ART. 15 ASAMBLEA GENERAL

La conformación, funcionamiento y atribuciones de La Asamblea General se regirán por las siguientes reglas:

1. Se reunirá ordinariamente una vez cada año, en el lapso comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo, por convocatoria de la Junta Directiva, y a falta de convocatoria por

derecho propio el primer día hábil, a las 10:00 de la mañana en la oficina de domicilio social donde funcione la administración.

2. Extraordinariamente se reunirá por convocatoria de La Junta Directiva, del Presidente o del Fiscal por iniciativa propia a solicitud obligatoria de una pluralidad de asociados representantes del 20%, al menos del número total de asociados.
3. La convocatoria se comunicará mediante aviso enviado a la dirección que cada asociado haya registrado para que se tome nota de ella en el libro de registro o mediante aviso, fijado en lugar visible, perifoneo o por medio de hojas volantes que se distribuirán en el sector. La antelación de la convocatoria será cuando menos de 15 días hábiles si se tratare de reuniones en que haya de examinarse balance de fin de ejercicio, y de 5 días comunes para las demás reuniones, descontándose en ambos casos el día de aviso y el de la reunión. La convocatoria para reuniones extraordinarias deberá indicar el temario de las deliberaciones.
4. Conformarán quórum deliberatorio la reunión de la mitad más uno de los Asociados en la fecha de la reunión.
5. Cada asociado representado en La Asamblea tendrá derecho a un voto, y todas las decisiones se adoptarán por la mitad más uno de los votos correspondientes, con excepción de las siguientes:
 - Las decisiones que por disposición legal imperativa o supletiva requieran una mayoría especial, caso en el cual regirá las mayorías fijadas por la ley.
 - Las que de acuerdo con la Ley, como en el caso de elecciones plurales, deban efectuarse con aplicación del sistema de cociente electoral.
 - Las que conforme a los presentes estatutos, requieran una mayoría cualificada.
6. Las reuniones serán presididas por el Presidente, y a la falta de éste, por el vicepresidente o secretario

7. La Asamblea ejercerá las funciones y atribuciones que determina la ley como propias suyas, a saber:
 - a. Las de carácter general establecidas por el Art. 187 del Código de Comercio.
 - b. Las especiales que señala el Art. 420 del mismo código.
 - c. Las demás que determinan la ley o estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social.
8. Cuando la Asamblea no pudiere reunirse en la fecha y hora indicadas en la convocatoria, por falta de quórum deliberatorio, se dejará transcurrir una hora, y vencida esta conformarán quórum cualquier número plural de asistentes o representantes de éstos, debidamente autorizados.

PARÁGRAFO 1

Todo asociado podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea General, otorgando por escrito permiso especial para tal fin, el poder debe contener los siguientes datos, tanto de representante como del representado: Nombres y apellidos, número de documento de identidad, indicar claramente la fecha de la sesión de La Asamblea y por último debe llevar la firma del poderdante y la aceptación del apoderado.

PARÁGRAFO 2

Para tener derecho a voz y voto en La Asamblea General, es necesario estar al día con todo tipo de obligaciones patrimoniales contraídas con La Asociación.

ART. 16 FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

La Asamblea General tiene como máxima autoridad, las siguientes funciones:

- a. Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta Directiva, lo cual se hará por medio de aclamación y cada asociado podrá postular o ser postulado.
- b. Adoptar su propio reglamento

- c. Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Asociación presentadas por la Junta Directiva.
- d. Reformar los estatutos de la Asociación con el voto favorable del 70% o más, de los integrantes de la Asamblea con derecho a voto.
- e. Resolver las cuestiones que le sean propuestas por la Junta Directiva o por los asociados.
- f. Elegir el fiscal de la Asociación.
- g. Nombrar liquidador y suplente.
- h. demás que le correspondan como máxima autoridad de la Asociación, siempre que no estén atribuidas a otro órgano.

ART. 17 REFORMA DE ESTATUTOS

Las reformas de estatutos son competencia exclusiva de La Asamblea General y cualquier reforma o modificación deberán ser aprobadas con no menos del 70% de los integrantes de La Asamblea General con derecho a voto

ART. 18 LIBRO DE ACTAS

De las reuniones, resoluciones, deliberaciones y en general los actos de La Asamblea General se dejará constancia escrita en un libro de actas de vigencia anual y cada una de tales actas será firmada por el Presidente y Secretario de la sesión.

ART. 19 JUNTA DIRECTIVA

La integración, actuaciones y funciones de La Junta Directiva, quedan sometidas a las siguientes reglas:

1. Se compone de 7 miembros, designados por La Asamblea General, para un período de dos años, elegidos , reelegibles y removibles libremente por la Asamblea

2. Los cargos en La Junta Directiva serán: Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y Vocales.
3. El fiscal se elegirá por cociente electoral o por aclamación de los asistentes a la asamblea
4. Una vez elegidos los dignatarios de La Junta Directiva se reunirán y se repartirán autónomamente en los respectivos cargos
5. Las deliberaciones serán presididas por el Presidente, y en su defecto, por el vicepresidente o el secretario

ART. 20 ACTAS

De las reuniones de La Junta Directiva se levantará el acta correspondiente, la cual deberá ser firmada por el Presidente y Secretario

ART. 21 FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

Tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido en el objeto social y para tomar todas las determinaciones que sean necesarias en orden al cumplimiento de los fines de la Asociación, y especialmente ejercerá las siguientes funciones:

- a. Ejercer la dirección Administrativa de La Asociación
- b. Crear los empleos que sean estrictamente necesarios para el servicio de la Asociación, proveerlos, fijar su retribución y funciones
- c. Fijar las políticas de La Asociación en todas las órdenes de su actividad y adoptar las normas para desarrollarlas
- d. Intervenir en todas las actuaciones, sin consideración a su valor, que tengan por objeto adquirir, enajenar, hipotecar, gravar o limitar inmuebles, dar en anticresis o en prenda bienes inmuebles

- e. Preparar el proyecto de presupuesto anual de gastos e inversiones que debe presentar a La Asamblea General en su reunión anual, fijar la cuota de mantenimiento mensual para la operación del sistema, que deban pagar los asociados del mismo.
- f. Establecer el valor de las cuotas de instalación de nuevos asociados
- g. Dictar el reglamento de operación del sistema, al cual quedarán sometidos todos los asociados.
- h. Presentar a La Asamblea General, los informes, cuentas, inventarios, balances, que sean solicitados por ésta
- i. Decretar la expulsión de cualquier miembro tal como lo establecen los presentes estatutos
- j. Proveer las vacantes que se presenten en forma definitiva, por retiro de alguno de sus miembros, hasta que La Asamblea General designe su reemplazo
- k. Publicar en la cartelera de las instalaciones donde opere la comunidad organizada, página web y hacer entrega a los asociados de forma oportuna cuando estos soliciten la información contable, financiera y administrativa de la comunidad organizada y de esta forma garantizar que se realice la debida vigilancia y control de la gestión y administración de la comunidad organizada.
- l. Generar espacios para que los asociados hagan parte del canal comunitario por medio de seminarios, semilleros y equipos de preproducción, producción y posproducción de contenidos audiovisuales del canal comunitario.
- m. Las demás que le confieren estos estatutos o la ley, y las especiales que le sean delegadas por La Asamblea General

ART. 22 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- 1. El presidente de La Junta Directiva es un mandatario con representación, investido de atribuciones ejecutivas, administrativas y La Representación Legal de La Asociación.

Como tal, tiene a su cargo de manera exclusiva La Representación Legal de La Asociación, la gestión financiera de la misma, responsabilidad administrativa, la coordinación y la supervisión general del sistema, que cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de La Junta Directiva. En ejercicio de sus funciones el Presidente, dentro de los límites establecidos en las cláusulas precedentes, en cuanto exigen autorizaciones previas de La Junta Directiva por razón de la naturaleza o la cuantía de las operaciones, podrá celebrar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario, para la realización de los fines propios de La Asociación, y los que se relacionen con su existencia y funcionamiento

2. El presidente queda investido de poderes especiales para transigir, conciliar o someter a árbitros, amigables componedores o expertos las diferencias que ocurriere entre La Asociación con terceros, promover acciones judiciales e interponer todos los recursos que fueren procedentes conforme la ley, dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, y revocar mandatos o sustituciones
3. Tramitar ante la Autoridad Nacional de Televisión todo lo relacionado con Registro y Autorización de la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE"**.
4. Rendir informes ante la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 23 FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

- a. Las faltas absolutas o temporales del Presidente serán asumidas por el Vicepresidente, previa delegación de poderes, total o parcialmente por La Junta Directiva del cual se dejará constancia en el Acta.

El Presidente podrá reasumir en cualquier momento el ejercicio de su cargo, notificando acerca de este hecho al vicepresidente.

- b. El Vicepresidente además de las atribuciones que le otorgan los estatutos podrá desempeñar aquellas que en forma especial le sean delegadas temporalmente por el Presidente de La Junta Directiva

ART. 24 FUNCIONES DEL SECRETARIO

- a. Llevar los siguientes libros: Inscripciones de asociados, actas de Asamblea General y Extraordinaria y actas de la Junta Directiva.
- b. Ejercer funciones de secretario de La Junta Directiva y de las sesiones de La Asamblea General y Extraordinarias.
- c. Mantener el archivo general de La Asociación y llevar una lista de los miembros de La Asociación con su dirección y teléfono.
- d. Firmar conjuntamente con el presidente la correspondencia y demás documentos de la Asociación.
- e. Dirigir la correspondencia e informar o dar curso a la que llegue.
- f. Elaborar con el tesorero un inventario de los bienes de la Asociación.
- g. Las demás funciones que le asigne La Asamblea General

ART. 25 FUNCIONES DEL TESORERO

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias tanto de La Junta Directiva como de La Asamblea General
- b. Llevar las cuentas de La Asociación
- c. Recaudar, custodiar y manejar los fondos de acuerdo con el presupuesto y las instrucciones impartidas por La Junta Directiva
- d. Mantener informada a La Junta Directiva sobre los estados financieros y los movimientos de flujo de caja

- e. Cobrar, coordinar o supervisar el debido cobro de la cartera y cuentas pendientes de La Asociación
- f. Efectuar oportunamente los pagos que deberá hacer la entidad, sujetándose al presupuesto aprobado o según las instrucciones impartidas por La Junta Directiva
- g. Recolectar, revisar que los pagos estén respaldados con las respectivas facturas, y así mismo dispondrá que éstas sean entregadas al contador para lo de su reporte
- h. Elaborar conjuntamente con el presidente el proyecto de presupuesto anual y presentarlo a la consideración de La Junta Directiva, antes de ser presentado a La Asamblea General
- i. Rendir informe de tesorería a La Asamblea General
- j. Elaborar el inventario de los bienes de La Asociación conjuntamente con el secretario

PARAGRAFO 1

Queda prohibido al tesorero tener en sus manos o de terceros o en cuentas bancarias personales, los dineros de la Asociación o negociar con ellos.

ART. 26 FUNCION DEL VOCAL

El vocal podrá reemplazar en sus funciones a cualquier miembro de La Junta Directiva en sus ausencias temporales o definitivas; deberá asistir a las reuniones de La Junta, y realizará las demás funciones que le sean asignadas por La Junta Directiva o por La Asamblea General.

ART. 27 EL FISCAL

El fiscal ejercerá sus funciones con arreglo a las siguientes normas:

- a. El fiscal será designado por La Asamblea General por el período de dos años, pero puede ser reelegido y removido en cualquier tiempo por La Asamblea

- b. Estará sujeto a las inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones, responsabilidad y requisitos de idoneidad establecidos por la ley.
- c. Asistir a las sesiones de junta directiva con voz pero sin voto.
- d. Asistir a las asambleas generales y extraordinarias para informar de sus gestiones o actividades.
- e. Supervisar ilimitadamente y en cualquier tiempo, las operaciones de la organización, tiene acceso libre a libros y documentos.
- f. Recibir e investigar las quejas formuladas por cualquier asociado (a) e informar a la asamblea general sobre ellas.
- g. Colaborar con el presidente, secretario y tesorero en el desempeño de sus funciones.

ART. 28 BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS

El ejercicio social se ajustará al año civil. Con efecto al 31 de diciembre de cada año se efectuará corte de cuentas con el fin de producir el balance general a esa fecha, el correspondiente estado de resultados del ejercicio finalizado en la misma, y la información financiera de carácter complementario que exijan las normas legales de obligatorio cumplimiento

1. Con el voto favorable del setenta por ciento de los Asociados representados en La Asamblea, ésta podrá crear e incrementar reservas voluntarias u ocasionales, con destinación clara y específica
2. El remanente de los beneficios sociales, se aplicará a mejorar el sistema de recepción y transmisión de la señal T V, o a aliviar las cuotas de mantenimiento que deben sufragar los asociados como asociados del sistema

ART. 29 CESIÓN DE DERECHOS

Todos los suscriptores ceden a La Asociación gratuitamente, a título de comodato el derecho o cuota de propiedad, común y proindiviso, de que son titulares, en la antena parabólica, antena auxiliar, equipos de recepción, equipos auxiliares, amplificadores, líneas troncales y demás elementos que adquirieron o que adquieran posteriormente para el mejoramiento del sistema actualmente en funcionamiento

PARAGRAFO

Todas las nuevas adquisiciones de bienes que se hagan por La Asociación, se integrarán al sistema operativo como parte del conjunto de bienes pertenecientes a todos los asociados, en común y proindiviso por partes iguales, sin lugar a compensación económica alguna, y su manejo, mantenimiento y operación corresponderá a La Asociación, la que los detentará como tenedora, a título de comodato.

SECCIÓN QUINTA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ART. 30 DISOLUCIÓN

La Asociación se disolverá por las siguientes causales:

1. Por el vencimiento del término de su duración, si antes no fuere prorrogado válidamente
2. Por imposibilidad de desarrollar el objetivo social
3. Por decisión de La Asamblea General conforme a las reglas establecidas para la reforma estatutaria y a las prescripciones legales
4. Por llegarse a los eventos previstos para la liquidación obligatoria de La Asociación
5. Por decisión de la autoridad competente de acuerdo a los términos establecidos en la Ley.
6. Por las demás causales señaladas en la Ley

ART. 31 PERDIDA DE LAS FACULTADES

Disuelta la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE"**, será entregada a una institución de utilidad común, sin ánimo de lucro, que cumpla fines similares a la disuelta y que opere en el Municipio de Betania Antioquia.

ART. 32 PAGO DEL PASIVO EXTERNO

Mientras no se haya cancelado el pasivo externo de La Asociación, no podrá distribuirse suma alguna a ninguna institución o entidad similar

PARAGRAFO

El pago de las obligaciones o deudas de la entidad, se hará observando las disposiciones sobre prelación de créditos

SECCIÓN SEXTA DISPOSICIONES VARIAS

ART. 33 Este es el texto original de los estatutos, aprobados por los cuales se registrará la **ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE ANTENA PARABOLICA DEL MUNICIPIO DE BETANIA "AUPABE"**.

La reforma de los estatutos se realizó en la asamblea ordinaria de asociados, el 23 de Marzo de 2018, en el municipio de Betania Antioquia.

Para constancia firman:


FABIO ANDRES OCHOA VERA
Presidente Ad Hoc


GLADYS AMPARO CORRALES MESA
Secretaria Ad Hoc

